

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

770 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-29 sobre pértigas de salvamento para interiores hasta 66 KV.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de dicha Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre de 1986, se incluye el texto omitido:

En la página 40.737, columna segunda, después de: «El Director general, Carlos Navarro López» y antes de «Norma técnica reglamentaria MT-29 sobre pértigas de salvamento para interiores hasta 66 KV»; se debe incluir con la debida separación:

«Ilmos. Sres. Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Jefe de la Inspección General de Servicios, Directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.»

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

771 *REAL DECRETO 2739/1986, de 19 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) fue creada por la Ley 11/1960, de 12 de mayo, como Entidad de Gestión de la Seguridad Social de los funcionarios de las Corporaciones Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su disposición final segunda define a la MUNPAL como «persona jurídica de derecho público, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines», cuya adscripción orgánica, superior dirección y tutela corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, al Ministerio para las Administraciones Públicas.

La Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, establece en su disposición adicional cuadragésima cuarta que «los funcionarios de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto», con lo que desaparece cualquier indefinición respecto al «status» jurídico aplicable al personal de la MUNPAL.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en su disposición adicional, en la que se da nueva redacción a la Ley 11/1960, de creación de la MUNPAL antes citada, establece en su artículo 2.º que a los efectos de la aplicación de la Ley 11/1977, de 4 de enero, «... las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se ejercerán en dicha Entidad por la Intervención Delegada en el Ministerio de Administraciones Territoriales» (en la actualidad Ministerio para las Administraciones Públicas). En el mismo texto, después de enumerar los órganos de gobierno y administración de la Mutualidad, se establece que su composición, forma de designación, atribuciones y régimen de funcionamiento deberá realizarse mediante Real Decreto aprobado a propuesta del Ministerio de Administración Territorial (en la actualidad Ministerio para las Administraciones Públicas). También resulta obligada su regulación, pues al unirse el presupuesto-resumen de la Mutualidad a los Presupuestos Generales del Estado, como determina el artículo 2.º de esta disposición adicional, deben modificarse las atribuciones que en esta materia tenía asignadas el Consejo General.

De otro lado, la representación y defensa en juicio de la Mutualidad, por aplicación de lo dispuesto en los Reales Decretos

849/1985 y 850/1985, de 5 de junio, debe atribuirse a los Servicios Jurídicos del Estado, como corresponde al Estado, a los Organismos autónomos y al resto de las Entidades públicas.

Finalmente, la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la MUNPAL, ha venido a demostrar la necesidad de introducir determinadas modificaciones en la aludida estructura a efectos de conseguir una mejor y más eficaz gestión que permita lograr el cumplimiento de sus objetivos.

Por tales razones se hace conveniente llevar a cabo una reordenación de la estructura orgánica de la Mutualidad, que cumpla el doble objetivo de proveer, de un lado, a las respectivas unidades administrativas de la estructura y medios personales que se requieren para el satisfactorio cumplimiento de sus cometidos, sin que este proceso produzca el incremento del gasto público, y, de otro, de articular los órganos de control, intervención y de representación y defensa en términos similares a los del resto de las Entidades públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

DISPONGO

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, persona jurídica de derecho público, creada por la Ley 11/1960, de 12 de mayo, para la gestión de la Seguridad Social de los funcionarios de las Corporaciones Locales, bajo la dirección, vigilancia y tutela del Ministerio para las Administraciones Públicas, se estructura en los siguientes órganos:

1. De participación en el control y vigilancia de la gestión.
 - a) Consejo General.
 - b) Comisión Permanente.
2. De dirección y gestión.

Dirección Técnica de la Mutualidad.

Art. 2.º 1. El Consejo General estará integrado por su Presidente y una representación tripartita de la Administración del Estado, las Entidades Locales y los funcionarios asegurados.

La Presidencia del Consejo General corresponde al Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas. Además, el Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Nueve representantes de la Administración del Estado.

La designación de estos representantes corresponde al Ministro para las Administraciones Públicas. En todo caso, formará parte de esta representación el Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, quien ostentará la Vicepresidencia primera del Consejo.

- b) Nueve representantes de las Entidades Locales.

La designación de estos miembros del Consejo corresponde en todo caso a la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación.

- c) Nueve representantes de los funcionarios.

Serán designados por los Sindicatos más representativos en la Administración Local de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985 y disposiciones de desarrollo en el ámbito de las Administraciones Públicas a efectos de representación institucional.

El número de los Vocales que corresponde a cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas se determinará sobre la base de la representación acreditada en las elecciones sindicales en el ámbito de la Administración Local.

2. A cada una de las representaciones señaladas en los apartados b) y c) del número anterior les corresponderá la Vicepresidencia segunda y tercera, respectivamente, que recaerá en alguno de entre los miembros del Consejo designados por la representación respectiva.

3. Actuará como Secretario del Consejo General, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Prestaciones de la Mutualidad.

4. El Consejo General se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición del 20 por 100 de sus miembros.

Art. 3.º Son atribuciones del Consejo General:

- A) Elaborar los criterios de actuación de la Mutualidad.
- B) Informar el anteproyecto de presupuestos elaborado de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, así como el balance y las cuentas anuales.